



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 25
del 23 de agosto de 2023
Juan Eduardo Daza Barreto

Cabrera (Cund.), Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA | PERTENENCIA-Menor cuantía -
RADICACIÓN 25120 4089 001 2023 00061 00
DEMANDANTE PABLO IGNACIO CORTES FAJARDO
DEMANDADO JOSE OTONIEL CORTES, HEREDEROS Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS

A Despacho a efectos de calificar la demanda referenciada. Al revisar el líbello introductorio la parte demandante no se cumplen con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 82 ss. y ss. del Código General del Proceso, ley 2213 del 13 de junio del 2022, dado que:

1. El demandante se abstiene de adjuntar el certificado de defunción de JOSE OTONIEL CORTES, obedeciendo que en la demanda refiere la citación de sus herederos.

El demandante deberá afirmar bajo la gravedad de juramento si el señor JOSE OTONIEL CORTES falleció o no, en caso positivo debe allegar registro civil de defunción e informar si tiene conocimiento de algún heredero (artículo 85 del CGP), en caso negativo debe corregir el poder allegado, dado que no se deben vincular herederos si el titular de derecho real de dominio aún está vivo.

2. La parte demandante deberá indicar el correo electrónico de los testigos.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

INADMITIR la demanda de la referencia y en el término de cinco (5) días subsane las falencias descritas en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ